

Fechas y horas:

Día 9 de junio de 1997:

De nueve a diez horas: Ejercicio común para transporte de mercancías y viajeros.

De diez treinta a doce treinta horas: Ejercicio para agencias de transportes, transitario y almacenista-distribuidor.

Día 10 de junio de 1996:

De nueve a once horas: Ejercicio específico para transporte de mercancías.

De once quince a trece quince horas: Ejercicio específico para transporte de viajeros.

Sexta. Domicilio y requisitos de los aspirantes.—Únicamente podrán concurrir a los ejercicios celebrados en la ciudad de Melilla los aspirantes que tengan su domicilio legal en la misma.

Para ello, deberán presentar al Tribunal correspondiente, en el momento de comienzo de los ejercicios, el original de su documento nacional de identidad, debiendo estar el domicilio que figure en éste incluido en el ámbito territorial a que se extienda la actuación de dicho Tribunal. Cuando se hayan producido cambios de domicilio que no haya sido posible reflejar en el documento nacional de identidad, el domicilio se podrá justificar mediante un certificado de empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento.

Las personas que por reunir circunstancias excepcionales (estar cumpliendo el servicio militar o prestación sustitutoria, residir en el extranjero, etc.), obtengan autorización para concurrir a estas pruebas de la Dirección General del Transporte Terrestre, deberán presentar copia de dicha autorización.

Séptima. Acreditación a presentar por los aspirantes a alguna capacitación profesional teniendo ya reconocida otra distinta.—Las personas que tengan ya reconocida la capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transporte de viajeros o mercancías (por tener expedido el título o certificado correspondiente o ser titular de la autorización administrativa que lo acredite) y desee obtener el certificado correspondiente a la otra, deberán indicarlo así en la solicitud y acompañar el justificante que les faculta para presentarse únicamente a la prueba específica de mercancías o viajeros, según corresponda.

Madrid, 16 de abril de 1997.—El Director general, Fernando José Cascales Moreno.

Circunscripción donde se solicita celebrar las pruebas: Melilla**A. DATOS DEL SOLICITANTE**

Nombre:
 Apellidos:
 Número documento nacional de identidad:
 Localidad:
 Calle:
 Número:
 Provincia:
 Código postal:
 Teléfono:

B. PRUEBAS A LAS QUE SE PRESENTA

(señálese con una cruz las casillas que corresponda)

- Transporte de mercancías (interior e internacional).
 Transporte de viajeros (interior e internacional).
 Actividades auxiliares de agencia de transporte, sanitario y almacenista-distribuidor.

C. DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
 Copia de la autorización para presentarse a las pruebas (servicio militar, residentes en el extranjero, etc., base sexta de la convocatoria).
 Fotocopia del título de capacitación profesional que tengan reconocida (para las personas con capacitación de transporte de mercancías que se presentan a la prueba específica de viajeros o viceversa).
 Justificante de ingreso de los derechos de examen.

Fecha y firma del solicitante

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

**MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y CULTURA****9518**

ORDEN de 11 de abril de 1997 por la que se modifica el concierto educativo del centro concertado de BUP/COU «Jesús Nazareno», de Getafe (Madrid).

El centro denominado «Jesús Nazareno», con domicilio en la calle San José, número 28, de Getafe (Madrid), mantiene concierto educativo para nueve unidades de BUP/COU, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 13 de abril de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por la que se aprobó la renovación de los conciertos educativos de los centros privados.

Visto el informe emitido por el Servicio de Inspección de Educación, con fecha 14 de octubre de 1996, en el que reflejan los datos de escolarización del centro, se observa que tiene en funcionamiento una unidad menos de las concertadas para las referidas enseñanzas;

Habiendo comunicado a la titularidad del centro, que procedía la modificación del concierto educativo suscrito y no habiendo formulado éste, en el plazo legalmente establecido para ello, alegación alguna al respecto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad por falta de alumnado al centro «Jesús Nazareno», de Getafe (Madrid), quedando establecido un concierto educativo para ocho unidades de BUP/COU.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Madrid y el titular del centro, o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso escolar 1996/1997, en cuanto al abono de las cantidades correspondientes al concepto de otros gastos.

Respecto al abono del salario del profesorado afectado por la disminución de la unidad concertada, la presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente de su comunicación a la titularidad del centro.

Quinto.—Si el titular del centro concertado «Jesús Nazareno», sin causa justificada, no suscribiese el documento de la modificación del concierto en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Sexto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente resolución agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 11 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario General de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director General de Centros Educativos.

9519

ORDEN de 4 de abril de 1997 por la que se rectifica la de 21 de febrero de 1997, mediante la que se modificaba la autorización del centro privado de Bachillerato «Palacio de Granda», de Granda-Siero (Asturias).

Advertido error en la Orden de 21 de febrero de 1997, por la que se modificaba la autorización del centro privado de Bachillerato «Palacio de Granda», sito en la calle El Lugarín, número 15, de Granda-Siero (Asturias), por ampliación de unidades.

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el siguiente sentido:

Página dos. Apartado primero de la parte dispositiva.
Donde dice:

«Denominación genérica: Centro de Bachillerato.
Denominación específica: "Palacio de Granda".
Domicilio: Calle El Lugarín, número 15.
Titular: "Pagrán, Sociedad Limitada".
Localidad: Granda.
Municipio: Siero.
Provincia: Asturias.
Persona o entidad titular: Congregación de Hermanos Maristas.
Enseñanzas que se autorizan: Bachillerato Unificado y Polivalente. COU.
Capacidad: Ocho unidades y 300 puestos escolares.»

Debe decir:

«Denominación genérica: Centro de Bachillerato.
Denominación específica: "Palacio de Granda".
Domicilio: Calle El Lugarín, número 15.
Titular: "Pagrán, Sociedad Limitada".
Localidad: Granda.
Municipio: Siero.
Provincia: Asturias.
Enseñanzas que se autorizan: Bachillerato Unificado y Polivalente. COU.
Capacidad: Ocho unidades y 300 puestos escolares.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de abril de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

9520 *ORDEN de 4 de abril de 1997 por la que se autoriza la implantación anticipada de Bachillerato LOGSE, en el centro privado «Liceo José Picón, Sociedad Anónima», sito en la calle José Picón, número 7, de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de don José López Fernández, solicitando autorización para la implantación anticipada de las enseñanzas de Bachillerato LOGSE, a partir del año académico 1997/1998, en el centro privado de Bachillerato «Liceo José Picón, Sociedad Anónima», sito en la calle José Picón, número 7, de Madrid.

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 13.d) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, la implantación anticipada de Bachillerato LOGSE, en el centro que a continuación se relaciona:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Liceo José Picón, Sociedad Anónima».
Titular: «José Picón, Sociedad Anónima».
Domicilio: Calle José Picón, número 7.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas que se autorizan: Bachillerato en las modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales.

Segundo.—El centro que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir las condiciones que, en materia de ordenación académica y dotación de recursos personales, se establecen para las nuevas enseñanzas en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio.

Tercero.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 4 de abril de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

9521 *ORDEN de 8 de abril de 1997 por la que se concede la autorización para impartir, provisionalmente, el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria al centro de Educación Primaria «Santo Tomás de Aquino», de Montijo (Badajoz).*

Visto el expediente tramitado por don Tomás Rodas Sánchez, representante legal de la titularidad del centro privado de Educación Primaria «Santo Tomás de Aquino», sito en la calle Jovellanos, número 3, de Montijo (Badajoz),

El Ministerio de Educación y Cultura, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, ha resuelto:

Primero.—Conceder la autorización al centro que a continuación se señala, para que imparta, provisionalmente, por un año, las enseñanzas que asimismo se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: Santo Tomás de Aquino.
Titular: «Colegio Santo Tomás de Aquino de Montijo, Sociedad Limitada».
Domicilio: Calle Jovellanos, número 3.
Localidad: Montijo.
Municipio: Montijo.
Provincia: Badajoz.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, primer ciclo.
Capacidad: Tres unidades y 90 puestos escolares.

Segundo.—Transitoriamente, y mientras se sigan impartiendo las enseñanzas de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, el centro de Educación Primaria podrá funcionar con una capacidad máxima de 10 unidades de Educación Primaria.

Tercero.—La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de un año, y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año. Con arreglo a lo establecido en la citada disposición, en la nueva redacción dada por la disposición adicional tercera, punto 7, del Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, las autorizaciones provisionales se extinguirán al finalizar el plazo establecido por el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, para la implantación total del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite, ante la Dirección General de Centros Educativos, autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un centro de Educación Secundaria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991, y del artículo 7 del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos, únicamente, para el curso escolar 1997/1998, y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes, a los efectos oportunos.

El centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 8 de abril de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.